

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Miércoles 17 de Enero de 1968

Nº 14

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CONGRESO NACIONAL	
Autorización a Poder Ejecutivo para que Done a ENALUF Un Predio Urbano en esta Ciudad	Pág. 177
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Ratificación a Convenio Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación	178
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Decreto de Protección Industrial a Firma Compañía Nacional Productora de Cemento	185
Solicitud de Concesión Maderera Presentada por Señor Carlos Morales Orozco	186
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fabrica	188
SECCION JUDICIAL	
Remates	188
Títulos Supletorios	192
Autorización para Operar Ruta de Transporte Diriomo—Masaya	192

urbano situado en el Barrio de Sajonia de esta ciudad con los siguientes linderos y dimensiones: Norte, ciento un metros y diecisiete centímetros, prolongación hacia el Oriente de la Calle Colón o sea su sección Este; Sur, ciento nueve metros y sesenta y dos centímetros, Explanada de la Loma; Oriente, sesenta y seis metros y cinco centímetros, Quinta Avenida Sureste; y Poniente, sesenta y siete metros y setenta centímetros, Explanada de la Loma y ubicado mejor de acuerdo con la siguiente perimetral o medida administrativa suministrada por la Oficina de Control de Bienes Nacionales: "Partiendo de la Esquina N. E. de la parcela fijada por las líneas de propiedad de la 5ta. Av. S.E. y la Calle Colón Este con rumbo S. 2º 20' OOW se miden 66.05; luego con rumbo N. 86º05'W se miden 109.62 M.; de este Punto con Rumbo N. 5º 04E, se miden 67.70 M. y finalmente desde este último punto con rumbo S. 84º 56 E. se mide 101.17 M. para llegar al punto de partida, encerrando en esta forma una parcela cuadrangular de 7.030.76 M²". Inscrito el predio bajo No. 52159, Tomo DCCLXXIII, folios 109 y 110, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorización a Poder Ejecutivo para que Done a ENALUF Un Predio Urbano en esta Ciudad

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1384

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que done a la "Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF)" un predio

Arto. 2.—Esta donación que se autoriza está sujeta a la condición de que la Empresa Nacional de Luz y Fuerza debe construir su Edificio Administrativo en el predio descrito, en un plazo de tres años, contados a partir del día en que entre en vigor la presente ley.

Arto. 3.—Los gastos y honorarios de esta donación serán por cuenta del donatario.

Arto. 4.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Distrito Nacional, 27 de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. (f) Adolfo Martínez Talavera, Diputado Presidente, (f)

Fernando Zelaya Rojas, Diputado Secretario, (f) Alejandro Romero Castillo, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., cinco de octubre de 1967. (f) J. Rigoberto Reyes, Senador Presidente, (f) Gustavo Raskosky, Senador Secretario, (f) Carlos José Solórzano, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 10 de octubre de 1967, "Año Rubén Darío". (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República, (f) *Jorge Ulises Chévez*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ratificación a Convenio Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación

R E N E S C H I C K,
Presidente de la República de Nicaragua,

POR CUANTO:

El día cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco los Ministros de Economía de Centroamérica, en nombre de sus respectivos Gobiernos, suscribieron en San Salvador, República de El Salvador, el *Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación* (Segundo Protocolo de San Salvador), cuyo texto es el siguiente:

PROTOCOLO AL CONVENIO CENTRO-AMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION (Segundo Protocolo de San Salvador)

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

EN VIRTUD de los compromisos contraídos en el Artículo I del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José, Costa Rica, el 1º de Septiembre de 1959; en el Artículo II del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua el 13 de Diciembre de 1960; y en el Artículo XIX del Protocolo de San José, suscrito el 31 de Julio de 1962;

CON BASE en el procedimiento vigente para llevar a cabo la renegociación de aforos contenidos en el Convenio Centro-

americano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus Protocolos; HAN DECIDIDO celebrar el presente Sexto Protocolo a dicho Convenio, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor Jefe del Gobierno de la República de Guatemala,

al Señor Carlos Enrique Peralta Méndez, Ministro de Economía;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador,

al Señor Abelardo Torres, Ministro de Economía;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras,

al Señor Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua,

al Señor Silvio Argüello Cardenal, Ministro de Economía;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Costa Rica,

al Señor Bernal Jiménez Monge, Ministro de Economía y Hacienda.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

CAPITULO I

Equiparación de Gravámenes a la Importación

Artículo I

Los Estados Contratantes convienen, de conformidad con el Artículo IX del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en ampliar, mediante el presente Protocolo, la Lista A del citado Convenio.

Artículo II

Las Partes Contratantes adoptan de inmediato los aforos y la denominación arancelaria especificados en la Lista A anexa, la cual forma parte integrante del presente Protocolo.

CAPITULO II

Renegociación de Gravámenes contenidos en el Convenio y sus Protocolos

Artículo III

Los Estados Contratantes convienen en modificar los gravámenes uniformes y la clasificación arancelaria acordados en el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus Protocolos, para los rubros y en la forma que se indica en el apéndice de este Protocolo que forma parte integrante del mismo.

CAPITULO III

Disposiciones Finales

Artículo IV

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Los instrumentos de ratificación, deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. El Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer Instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes, y para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación.

Sin embargo, una vez hecho el depósito a que se refiere el párrafo anterior, este Protocolo se podrá aplicar como ley nacional, aun antes de su vigencia regional.

Artículo V

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será

depositaria del presente Protocolo y enviará copias certificadas del mismo a las Cancillerías de cada uno de los Estados Contratantes, y a la Secretaría Permanente del Tratado General, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación.

Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VI

La duración del presente Protocolo estará condicionada a la vigencia del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

EN TESTIMONIO DE lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día cinco del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

POR EL GOBIERNO DE GUATEMALA

Carlos Enrique Peralta Méndez,
Ministro de Economía.

POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Abelardo Torres,
Ministro de Economía.

POR EL GOBIERNO DE HONDURAS

Manuel Acosta Bonilla,
Ministro de Economía
y Hacienda.

POR EL GOBIERNO DE NICARAGUA

Silvio Argüello Cardenal,
Ministro de Economía.

POR EL GOBIERNO DE COSTA RICA

Bernal Jiménez Monge,
Ministro de Economía
y Hacienda.

LISTA A

EQUIPARACION INMEDIATA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

NOTA GENERAL

Los Estados Contratantes convienen en adoptar de inmediato el gravamen uniforme especificado en el presente Anexo, para las importaciones procedentes de países no signatarios del Sexto Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

GRUPO PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA "NAUCA" O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	GRAVAMENES UNIFORMES A LA IMPORTACION	
			ESPECIFICO (DLS. POR UNIDAD)	AD-VALOREM (PORCIENTO CIF)

SECCION O. PRODUCTOS ALIMENTICIOS

099-09-05	Jarabes y concentrados para la preparación de bebidas no alcohólicas	K.B.	1.00	5
-----------	--	------	------	---

GRUPO PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA "NAUCA" O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	GRAVAMENES UNIFORMES A LA IMPORTACION	
			ESPECIFICO (DLS. POR UNIDAD)	AD-VALOREM (PORCIENTO CIF)

Sección 7. Maquinaria y material de transporte

732-04-00	Chasis de vehículos de la clase especificada en la partida 732-01, con motores montados. <i>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana.</i> Se entiende por chasis la armadura que forzosamente requiere de una carrocería para prestar el servicio al cual se destina ((Se incluyen las llantas cuando no vengán separadas).			
732-04-00-01	Para vehículos de la clase especificada en la subpartida 732-01-01		Libre	15
732-04-00-09	Los demás		Libre	35

APENDICE

EQUIPARACION INMEDIATA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Nota General

Los Estados Contratantes convienen en adoptar de inmediato el gravamen uniforme especificado en el presente Anexo, para las importaciones procedentes de países no signatarios del Sexto Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en sustitución de los acordados para los mismos rubros en dicho Convenio o en sus Protocolos.

GRUPO PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA "NAUCA" O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	GRAVAMENES UNIFORMES A LA IMPORTACION	
			ESPECIFICO (DLS. POR UNIDAD)	AD-VALOREM (PORCIENTO CIF)

SECCION 2. MATERIALES CRUDOS, NO COMESTIBLES, EXCEPTO COMBUSTIBLES.

242-09-00	Palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas	K.B.	0.06	20
-----------	---	------	------	----

*Instrumento que se modifica:
Lista A del Convenio*

243-01-00	Durmientes (traviesas) aserrados o no . .	K.B.	0.06	20
-----------	---	------	------	----

*Instrumento que se modifica:
Lista A del Convenio*

SECCION 5. PRODUCTOS QUIMICOS.

599-09-15	Otros materiales y productos químicos n. e. p.			
-----------	--	--	--	--

599-09-15-01	Blanqueadores y productos químicos para destapar lavatorios, resumideros y para usos semejantes; decolorantes para telas, correctores de escritura (incluso para matrices en papel de estencil), pastas anti-deslizantes para correas y fajas de maquinarias, pastillas para descarboxar motores de gasolina y demás productos químicos y similares que vengán envasados o acondicionados para su venta al detalle (hasta un peso máximo de 5 kilogramos) (Se mantiene el gravamen uniforme acor-			
--------------	---	--	--	--

GRUPO PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA "NAUCA" O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	GRAVAMENES UNIFORMES A LA IMPORTACION	
			ESPECIFICO (DLS. POR UNIDAD)	AD-VALOREM (PORCIENTO CIF)
	<p>dado para el inciso 599-09-15-01 de \$0.10 K.B. y 15% ad-valorem en la Lista A del <i>Protocolo de Managua</i>).</p>			
599-09-15-02	<p>Líquido para frenos hidráulicos en envases de cualquier capacidad</p> <p><i>Instrumento que se modifica:</i> <i>Lista A del Protocolo de Managua.</i></p>	K.B.	0.20	25
599-09-15-09	<p>Los demás (Equiparados en forma inmediata, con \$0.01 K.B. y 15% ad-valorem en el <i>Protocolo de Managua</i>).</p>			
<p>SECICON 6. ARTICULOS MANUFACTURADOS, CLASIFICADOS PRINCIPALMENTE SEGUN EL MATERIAL.</p>				
641-01-00	<p>Papel para periódicos (Equipado en forma inmediata, con libre y 10% ad-valorem, en el <i>Protocolo de San José</i>)</p> <p><i>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana.</i> Las importaciones de papel para periódicos en bobinas, efectuadas por empresas periodísticas, no causarán impuesto a la importación mientras no haya producción centroamericana de dicho artículo. La Autoridad Administrativa Nacional velará porque las importaciones a que se refiere el párrafo anterior se dediquen exclusivamente a la actividad periodística: debiendo aplicar, en caso contrario, las sanciones que establezca la legislación correspondiente.</p>			
681-12-00	<p>Alambre y varillas para fabricar alambre, revestidos o no.</p>			
681-12-00-01	<p>Varillas</p> <p><i>Instrumento que se modifica:</i> <i>Lista A del Protocolo de San José.</i></p>	K.B.	0.012	2
681-12-00-02	<p>Alambre para fabricar clavos (v. g. calidad Thomas) y alambre de amarre (Equiparado en forma inmediata, con \$0.02 K.B. y 10% advalorem en el <i>Protocolo de San José</i>).</p>			
681-12-00-03	<p>Alambre para fabricar alambre de púas.</p> <p>Desde el 1o. de marzo de 1966 hasta el 28 de febrero de 1967</p> <p>Desde el 1o. de marzo de 1967 hasta el 29 de febrero de 1968</p> <p>A partir del 1o. de marzo de 1968</p> <p><i>Instrumento que se modifica:</i> <i>Lista A del Protocolo de San José.</i></p>	K.B.	0.01	5
		K.B.	0.015	5
		K.B.	0.02	5
681-12-00-09	<p>Los demás (Equiparado en forma inmediata, con \$0.05 K.B. y 10% ad-valorem, en el <i>Protocolo de San José</i>).</p>			
699-05-01	<p>Alambre de púas (Alambre espigado), de hierro o acero.</p> <p>Desde el 1o. de marzo de 1966 hasta el 28 de febrero de 1967</p>	K.B.	0.03	5

GRUPO PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA "NAUCA" O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	GRAVAMENES UNIFORMES A LA IMPORTACION	
			ESPECIFICO (DLS. POR UNIDAD)	AD-VALOREM (PORCIENTO (CIF)
	Desde el 1o. de marzo de 1967 hasta el 29 de febrero de 1968.	K.B.	0.04	5
	A partir del 1o. de marzo de 1968.	K.B.	0.05	5
	<i>Instrumento que se modifica:</i> <i>Lista B del Protocolo de Managua.</i>			
699-05-03	Redes, cercas, enrejados y mallas de alam- bre o de metal ensanchado, de hierro o acero	K.B.	0.09	5
	<i>Instrumento que se modifica:</i> <i>Lista A del Protocolo de Managua.</i>			
699-29-13	Electrodos, varillas o tubos para soldar en la fragua; soldadura de metales comu- nes o sus aleaciones, en alambre o vari- llas, recubiertos o con alma de material fusible; láminas de metal preparado pa- ra soldar, empleadas en la metalurgia . . .	K.B.	0.05	10
	<i>Instrumento que se modifica:</i> <i>Lista A del Protocolo de San José.</i>			
SECCION 7. MAQUINARIA Y MATERIAL DE TRANSPORTE.				
721-01-05	Mecanismos para operar interruptores, conmutadores y tableros conmutadores y distribuidores, incluso los reóstatos para arranque y control de motores.			
721-01-05-01	Centros de carga, tableros de control, tableros de distribución, subestaciones unitarios (de gabinete), e interruptores de seguridad, excepto los interruptores al va- cío, al aire, de aceite o en plástico pren- sado, cuando no venga formando parte de de los aparatos mencionados	K.B.	0.30	20
	<i>Instrumento que se modifica:</i> <i>Lista A del Protocolo de San José.</i>			
721-01-05-09	Los demás (se mantiene el gravamen uniforme acordado para la subpartida 721-01-05, de libre y 5% ad-valorem en la Lista A del <i>Protocolo de San José</i>).			
SECCION 8. ARTICULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS				
841-19-06	Corsets, brassieres, postizos, fajas abdo- minales, medias elásticas, suspensorios, sobaqueras, hombreras, tobilleras y rodi- lleras elásticas, y artículos análogos n.e.p., de toda clase de materiales (excepto fa- jas, suspensorios, etc., especiales para en- fermos).			
841-19-06-01	Corsets, brassieres, postizos y fajas ab- dominales, de cualquier fibra textil	K.B.	10.00	40
	<i>Instrumento que se modifica:</i> <i>Lista A del Protocolo de San José</i>			
841-19-06-09	Los demás (Equiparado en forma inme- diata, con \$3.00 K.B. y 10% ad-valorem, en el <i>Protocolo de San José</i>).			

GRUPO PARTIDA O SUBPARTIDA DE LA "NAUCA" O INCISO ARANCELARIO UNIFORME	DENOMINACION	UNIDAD	GRAVAMENES UNIFORMES A LA IMPORTACION	
			ESPECIFICO (DLS. POR UNIDAD)	AD-VALOREM (PORCIENTO CIF)
899-01-03	Comprimidos, pastillas, clavos o mechas fumantes, para ahuyentar o matar insectos. <i>Instrumento que se modifica: Lista A del Convenio</i>	K.B.	0.30	10
899-16-01	Plumas fuente (estilográficas), plumas fuente esferográficas ("Ball pens") y repuestos para las mismas, incluso las plumas sueltas para estilográficas, de todas clases de materiales.			
899-16-01-01	Plumas fuente (estilográficas), y repuestos para las mismas, incluso las plumas sueltas, de todas clases de materiales. (Se mantiene el gravamen uniforme acordado para la sub-partida 899-16-01, de \$1.00 K.B. y 40% ad-valorem en la Lista A del <i>Protocolo de San José</i>).			
899-16-01-02	Plumas fuente esferográficas ("Ball pens") de material plástico y repuestos para las mismas <i>Instrumento que se modifica: Lista B, Primera y Segunda Parte, del Apéndice 1 del Protocolo de Guatemala.</i>	K.B.	4.00	60
899-16-01-09	Los demás <i>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana.</i> Se clasificarán también en este inciso las plumas fuente esferográficas ("Ball pens") cuando su cubierta exterior está fabricada con partes de plástico y partes de otros materiales.	K.B.	3.00	50
899-17-04	Lápices para escribir o dibujar de todas clases (excepto lápices automáticos) y crayones; minas para lápices o lapiceros. <i>Instrumento que se modifica: Lista A del Protocolo de San José.</i>	K.B.	1.00	25

POR CUANTO:

El día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo:

"No. 2

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Primero: Aprobar el Protocolo al convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Segundo Protocolo de San Salvador), suscrito el cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco en San Salvador, República de El Salvador.

Segundo: Someter dicho Protocolo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis. RENE SCHICK. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*".

POR CUANTO:

El día trece de Junio de mil novecientos sesenta y seis se dictó la siguiente Ley:

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 222

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
Resuelven:

Unico: Aprobar el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Segundo Protocolo de San Salvador), suscrito el cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco en San Salvador, República de El Salvador.

Esta Resolución deberá publicarse en La Gaceta”, Diario Oficial, lo mismo que el texto del Protocolo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 27 de abril de 1966.

Orlando Montenegro Medrano
Diputado Presidente

Ramiro Granera Padilla
D.S.

Agapito Fernández
D.S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 31 de mayo de 1966.

Mariano Argüello
S. P.

Pablo Rener
S. S.

Camilo Jarquín
S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis.

RENE SCHICK
Presidente de la República

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina”.

Por Cuanto:

El día 13 de Junio de mil novecientos sesenta y seis se dictó el siguiente Decreto:

“No. 1

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Segundo Protocolo de San Salvador), suscrito el cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos ODECA.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis. RENE SCHICK. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*”.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, (f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (L.G.S.N.) — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alfonso Ortega Urbina*, (L.S.).

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Decreto de Protección Industrial a firma Compañía Nacional Productora de Cemento

Reg. 18 — B U 779379 — \$ 296.00

Decreto No. 2

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1171 del 18 de marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 78 del 12 de abril de 1966.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma *Compañía Nacional Productora de Cemento*, para que, de conformidad con el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 78 del 12 de abril de 1966 y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial actualmente clasificada y protegida por Decreto No. 2 del 16 de Agosto de 1958, publicado en "La Gaceta" No. 191 del 22 del mismo mes y año.

Segundo: La Resolución No. 189-D.I. dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las nueve de la mañana del día 20 de diciembre de 1967, que conforme las disposiciones del Decreto No. 1171, reclasifica la Planta en mención como *Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva*.

Tercero: La comunicación de la Compañía Nacional Productora de Cemento, por la cual acepta la Resolución antes citada.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que llena los requisitos establecidos por el Decreto No. 1171 antes mencionado; Que conforme el Decreto No. 1171, es procedente su reclasificación en la forma en él establecida,

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 1171 antes citado,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la Planta antes mencionada, conforme lo dispuesto por el Decreto No. 1171 antes citado, las franquicias y exenciones siguientes:

a) Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) Franquicia aduanera por cinco años, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera por cinco años, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exen-

ciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Reducción en un 25% del impuesto sobre el capital invertido directamente afecto a la Planta, por un período de seis años.
- e) Reducción en un 25% del impuesto sobre la renta, por un período de seis años. Es entendido que como los dos tributos anteriores por equiparación Centroamericana fueron sustituidos, por Decreto No. 91 de 19 de agosto de 1966, por un impuesto de consumo que deberá reajustarse anualmente para compensar en monto el pago de los impuestos anteriores, la rebaja del 25% deberá aplicarse al monto de dicho impuesto sustitutivo.

Arto. 3o. — Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 2 del 16 de agosto de 1958, publicado en "La Gaceta" No. 191 del 22 del mismo mes y año.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los seis días del mes Enero de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D., Presidente de la República.
Ing. Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Solicitud de Concesión

Maderera Presentada por Señor Carlos Morales Orozco

Reg. 3410 — B U 769165 — ₡ 1,560

SOLICITUD PARA CONCESION
MADERERA

Hon. Sr. Ministro de Economía, Industria y Comercio: Yo, Carlos Morales Oroz-

co, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio ante Ud. respetuosamente expongo:

En mi propio nombre y representación, he presentado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, un proyecto industrial consistente en el establecimiento de una planta para fabricar Plywood y procesamiento de la madera por los métodos más modernos y que ya fue clasificada como Fundamental de industria establecida de instalación nueva de conformidad a la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. De igual manera soy propietario y tengo en labor permanente tres (3) aserrios situados en la ciudad de Managua donde proceso gran cantidad de madera.

De la planta para fabricar Plywood el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ya tiene información completa.

En cuanto a los aserrios que tengo actualmente en producción, cada uno de ellos me cuesta aproximadamente la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS (₡ 350.000) y los dedico exclusivamente a aserrar madera y sacar tablas de toda clase para construcción en una cantidad aproximada de UN MILLON Y MEDIO B. F. por fibra anualmente y que comercio, interiormente y exporto conforme el Tratado de Integración Centroamericana a la República de El Salvador.

En Nicaragua mi país natal es conocida mi profesión de maderero, mi capacidad económica y la industria en gran escala que con toda responsabilidad he mantenido operando con buen suceso en pro del desarrollo económico de la Empresa, de mi país y de todos los empleados y personal a quienes doy trabajo y aseguro su subsistencia, dándoles toda clase de comodidades, como: seguro, entrenamiento cuidadoso y todas las medidas de seguridad que me son posibles.

Actualmente como voy a requerir ampliar mis labores madereras y estoy trayendo equipos y maquinarias de primera clase que me van a dar un gran volumen de producción, necesito obtener una concesión de explotación de bosques, en una región montañosa de la Costa Atlántica y en la parte Norte de nuestro país y de conformidad con los artículos 15 y 34 y siguientes del Decreto Legislativo No. 316, llamado Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales de 20 de Marzo de 1958, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 83 del 17 de Abril de 1958, y el Decreto No. 1381 de 27 de septiembre de 1967 (Ley de Conservación, Protección y Desarrollo de las Riquezas Fo-

restales del País), por medio del presente escrito *solicito al Gobierno de la República por su muy digno medio, se otorgue una concesión de Explotación de bosques por el término de diez años, prorrogable por otro período igual, con derecho exclusivo de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar maderas de cualquier clase, que sean útiles para su procesamiento, secamiento, curación y tratamiento o como materia prima para la fabricación de chapas de madera, etc. asumiendo la obligación de realizar todos los trabajos relativos a la explotación maderable en forma cierta y continuada, empleando los métodos y técnicas modernas más adecuadas, a fin de mantener en forma constante, el valor económico de las riquezas renovables, objeto de la explotación.*

Las zonas que solicito se encuentran dentro de la comprensión de los departamentos de Zelaya, Jinotega y Nueva Segovia con la forma de una figura geométrica enmarcada y definida por siete (7) puntos denominados, A, B, C, D, E, y G, tal como se demuestra en el croquis que se adjunta en triplicado en la denominación "CROQUIS DE CONCESION MADERERA DE CARLOS MORALES OROZCO", y tiene un área de Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Seis K² (8,256 K²). El perímetro del área se define de la manera siguiente: partiendo del punto A, en el confluente del río Poteca y el río Coco hasta el confluente del mismo con el río Bocay siempre en la frontera con Honduras, denominado Punto "B" luego se sigue con rumbo S 24° 58E y 40,800 metros hasta llegar al punto de coordenadas geodésicas, latitud Norte 14° 00 y longitud Oeste 85° 00 con lo cual se llega al punto "C" de donde se sigue SO° 00 Franco con 55,000 metros llegando al punto de coordenadas geodésicas latitud Norte 13° 30 y longitud Oeste 85° 00 donde ubica mos el punto "D"; de este punto se sigue con S52° 40w y 66,900 metros y que demarca el punto "E", luego sigue N 61° 51W y 36,700 metros con lo que llegamos al punto "F", de donde seguimos N9° 28W y 25,400 metros llegando al confluente del río Coco y el río Cua denominado el punto "G"; sigue con N14° 30E y 36,100 metros llegando al punto de partida "A", o sea el confluente del río Coco y el Poteca ya relacionado quedando así localizada y determinada el área deslindada.

Manifiéstole Sr. Ministro que este proyecto industrial de explotación de bosques voy a verificarlos de una manera técnica con una mentalidad más dinámica y productiva para el país, con un manejo racional de los bosques, siguiendo métodos

o procedimientos técnicos en relación a la explotación, rendimiento sostenido, conservación de bosques y reforestación.

Manifiesto clara y categóricamente que me someto tanto yo como mis sucesores a la jurisdicción de las autoridades judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo expreso que no existe en la concesión que solicito ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero y no me afectan ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Pido se agreguen como parte integrante de esta solicitud todos los documentos de que acompañé a la solicitud que presenté a la Dirección General de Riquezas Naturales a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día treinta de Agosto de este año, de conformidad con lo establecido en el Arto. 52 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y que son los siguientes: Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de las zonas a que se refiere la solicitud: tres ejemplares de un croquis con información suficiente del área solicitada, así como su extensión aproximada y demás características pertinentes; un informe técnico que justifica la explotación pretendida; descripción general de los trabajos de exportación que intento realizar durante el desarrollo de la concesión. Presento mis estados financieros de distintos Bancos de la República lo mismo que las distintas propiedades que poseo para demostrar mi suficiente capacidad financiera.

De igual manera solicito que el Depósito de Costas que hice en la anterior solicitud deba tenerse como para responder de la tramitación de las presentes diligencias.

Baso esta solicitud en el Decreto Legislativo No. 316, Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, de 20 de marzo de 1958, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 del 17 de Abril de 1958 y en el Decreto No. 1381 de 27 de Septiembre de 1967.

Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación situada del Teatro Luz una cuadra arriba.

Managua, Distrito Nacional, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

(f) *Carlos Morales Orozco*

Presentado por su firmante a las once y cincuenta minutos de la mañana del uno

de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

(f) *Antonio Rodríguez García*

Dirección General de Riquezas Naturales. — Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Las once y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado los depósitos de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada, y estando en forma la solicitud se admite. — En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y el Decreto 1381 del 27 de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 239 del veintiuno de octubre del corriente año, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces, con intervalo de cinco días. — Notifíquese.

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg No. 35 — B/U 780283 — Valor ₡ 90.00
Francisco Chavarría Solano, este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

"INDUSTRIAS PLASTICAS NICARAGUENSES CENTRO AMERICANAS"

Para: distinguir UNA FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS; y el registro de la Marca de Fábrica y Comercio::

"INPLASNICA"

Para: CLASES 2, 3, 35, 42 y 45. Oyense oposiciones, OFICINA DE PATENTES, Managua, Diez Enero mil novecientos sesentiocho. Roberto Sánchez Cordero Comisionado de Patentes. José A. Villanueva Secretario.

3 1

Reg. 3354 B/U 753746 — Valor ₡ 45.00
THE DOW CHEMICAL COMPANY, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"M A P P"

Para: PRODUCTOS QUIMICOS, CLASE 8.— Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, veintidós Mayo mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 3355 B/U 753746 — Valor ₡ 45.00
MILES LABORATORIES, INC., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"U L T R A D O P"

Para: CLASE 29. — Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 3356 B/U 753746 — Valor ₡ 45.00
E. R. SQUIBB & SONS, INC., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"K E N O I D A L"

Para: PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. — Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 3357 B/U 753748 — Valor ₡ 45.00
BRISTOL-MYERS COMPANY, de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"B I D C A P S"

Para: CLASE 9. — Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C.— Comisionado de Patentes. — José Villanueva.— Secretario.

3 2

Reg. No. 3364 — B/U 762122 — Valor ₡ 45.00
FARBENFABRIKEN BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemania, solicita registro marcas Clase 9:

DIRIAN BAYPLEX BENDIGON
CANESTEN FLAMMICORT RESISTOPEN
BELTANA SINDIATIL

Opónganse.

Oficina Patentes. Managua, Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

El día Domingo 21 de Enero de 1968, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Leon y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieren hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
27473 1	Pulsera, 1 par de chapas y 1 anillo, 40 gms.	219.00
27492 1	Pulsera, 1 esclava y 1 cadena, 40 gms.	233.60
27493 1	Pulsera, 1 esclava, 2 anillos y 1 par de chongos, 13 gms.	58.40
27498 1	Cadena, 4 gms.	114.60
27500 1	Anillo de Promoción 15 gms.	87.60
27502 2	Cadenas, 10 gms.	43.80
27508 1	Anillo liso, 5 gms.	14.60
27516 1	Anillo y 1 par de chapas, 4 gms.	14.60
27530 1	Anillo, 5 gms.	21.60
27548 4	Cadenas, 4 pares de argollas y 1 anillo, 30 gms.	172.80
27583 1	Cadena con med. y 1 par de argollas 20 gms.	86.40
27597 1	Pulsera, 20 gms.	86.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
27607	2 Anillos y 1 prendedor, 15 gms.	72.00	28163	2 Anillos y 1 par de chapas, 10 gms.	56.80
27613	1 Cadena, 23 gms.	122.40	28195	1 Abanico MONARCH	42.06
27627	1 Esclava, 60 gms.	345.60	28196	1 Anillo 10 gms.	42.60
27628	1 Brazalete, 10 gms.	36.00	28229	1 Pulsera, 25 gms.	142.00
27629	1 Anillo, 5 gms.	21.60	28252	1 Anillo 15 gms.	85.20
27648	1 Cordón, 13 gms.	57.60	28265	1 Anillo y 1 brazalete, 25 gms.	142.00
27651	1 Pulsera, 5 gms.	28.80	28272	1 Esclava, 50 gms.	284.00
27652	1 Reloj marca NOVELTY	36.00	28274	1 Cadena con piedra, 10 gms.	42.60
27668	1 Cadena, 15 gms.	72.00	28276	2 Pares de chapas dist. y 1 chapa de moneda, 5 gms.	21.30
27679	1 Cadena y 1 anillo, 8 gms.	36.00	28286	1 Cadena con Crucifijo 17 gms.	85.20
27685	1 Anillo con piedra, 10 gms.	57.60	28287	1 Reloj BULER	56.80
27689	1 Pulsera, 10 gms.	43.20	28302	1 Cadena 10 gms.	56.80
27715	1 Anillo y 1 par de chapas, 10 gms.	43.20	28303	1 Cadena, 10 gms.	56.80
27718	1 Máquina de escribir marca HERMES	288.00	28307	2 Anillos, 6 gms.	28.40
27724	1 Cadena y 1 pulsera, 9 gms.	28.80	28311	2 Anillos 10 gms.	56.80
27727	1 Reloj marca ORIS	57.60	28322	1 Par de chapas, 8 gms.	35.50
27729	1 Cordón con medalla, 15 gms.	72.00	28323	1 Cadena 10 gms.	56.80
27730	1 Cadena con dije, 10 gms.	43.20	28346	1 Cadena, 15 gms.	71.00
27738	1 Cadena con dije de medalla, 4 gms.	14.40	28361	1 Cordón con Cristo y 1 anillo 10 gms.	28.40
27757	3 Cadenas con medallas, 35 gms.	144.00	28367	1 Cadena con medalla 15 gms.	85.20
27792	1 Máquina de escribir OLIMPIA	216.00	28371	1 Cordón 25 gms.	142.00
27793	1 Pulsera, 16 gms.	72.00	28372	1 Cadena con Crucifijo, 9 gms.	42.60
27810	1 Pulsera, 25 gms.	144.00	28381	1 Cadena con medalla 25 gms.	113.60
27827	3 Anillos, 13 gms.	57.60	28384	1 Cadena con medalla 14 gms.	71.00
27837	1 Pulsera, 25 gms.	144.00	28385	1 Cordón 4 gms.	14.20
27845	1 Cadena con dije de CRISTO 9 gms.	36.00	28386	1 Reloj NOVELTY	71.00
27851	1 Cadena con medalla, 6 gms.	28.80	28391	1 Cadena con crucifijo 15 gms.	71.00
27852	1 Cordón con Crucifijo, 13 gms.	57.30	28396	3 Pulseras, 1 par de chpas, y 1 anillo 26 gms.	142.00
27853	1 Cadena con dije, 6 gms.	28.80	28398	1 Pulsera con dije, 15 gms.	85.20
27862	2 Anillos, 5 gms.	21.60	28400	6 Pulseras, 3 pares de argollas y 5 anillos, 155 gms y 1 reloj.	1,164.40
27866	2 Pulseras, 45 gms.	259.20	28402	1 Cadena con medalla 30 gms.	170.40
27923	1 Anillo, 7 gms.	28.80	28410	1 Cadena, 2 anillos 15 gms.	71.00
27932	2 Collares, 12 gms.	43.20	28436	1 Cadena con medalla 1 gms.	28.40
27937	1 Cordón 12 gms.	57.60	28439	1 Cadena con medalla 20 gms.	113.60
27953	1 Anillo con piedra, 20 gms.	72.00	28443	2 Anillos 6 gms.	28.40
27972	1 Esclava, 40 gms.	187.20	28451	1 Reloj marca NOVELTY	42.60
27989	3 Cadenas y 1 prendedor, 25 gms.	144.00	28453	1 Pulsera 30 gms.	170.40
27992	2 Cadenas, 40 gms.	230.40	28475	2 Cadenas y 1 anillo 41 gms.	105.00
27996	1 Cadena con medalla, 5 gms.	21.60	28448	1 Pulsera, 35 gms.	196.00
28011	1 Cordón con medalla 12 gms.	64.80	28486	1 Medalla 5 gms.	28.00
28016	2 Cadenas y 1 pulsera, 10 gms.	57.60	28490	1 Cadena con dije 8 gms.	35.00
28035	1 Anillo con piedra, 5 gms.	21.30	28495	1 Anillo y 1 par de chapas 5 gms.	28.00
28039	1 Cadena con medalla, 7 gms.	28.40	28497	1 Cadena con medalla, 14 gms.	70.00
28041	1 Esclava, 1 anillo, 1 par de chapas, 7 gms.	28.40	28515	1 Pulsera con med. 25 gms.	140.00
28058	1 Cadena con med. y 1 anillo, 36 gms.	213.00	28516	1 Cadena con med. 10 gms.	28.00
28062	2 Cadenas y 2 anillos, 20 gms.	85.20	28522	2 Pulseras 45 gms.	252.00
28073	1 Cadena con medalla, 15 gms.	85.20	28547	1 Cadena con med. y 1 anillo 15 gms.	84.00
28074	1 Anillo, 7 gms.	28.40	28554	1 Pulsera con dije de medalla 10 gms.	35.00
28082	1 Anillo con piedra, 11 gms.	56.80	28563	1 Cadena con medalla, 30 gms.	168.00
28085	1 Pulsera, 1 esclava, 2 anillos 41 gms.	227.20	28580	1 Anillo con piedra, 25 gms.	140.00
28097	1 Cadena con medalla 12 gms.	56.80	28590	1 Anillo, 16 gms.	63.00
28101	1 Radio marca NATIONAL	113.60	28596	1 Cad. con medalla 1 par de argollas y 1 anillo 10 gms.	35.00
28102	2 Cadenas y 3 medallas, 21 gms.	71.00	28612	1 Cordón con medalla, 26 gms.	119.00
28111	1 Cadena con dije de medalla, 10 gms.	42.60	28614	1 Cadena con crucifijo, 1 esclava y 1 anillo 30 gms.	168.00
28121	1 Cadena con medalla y 1 anillo 8 gms.	35.50	28622	1 Cordón con crucifijo 20 gms.	112.00
28124	1 Cadena, 9 gms.	42.60	28625	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 30 gms.	168.00
28126	1 Medalla, 7 gms.	21.30	28629	1 Anillo con piedra, 5 gms.	21.00
28135	1 Pulsera, 20 gms.	113.60	28640	1 Esclava 30 gms.	14.00
28141	1 Pulsera, 30 gms.	142.00	28644	1 Par de argollas, 3 gms.	14.00
28142	1 Pulsera y 1 par de argollas, 15 gms.	85.20	28651	1 Anillo y 1 par de argollas, 5 gms.	28.00
			28658	2 Cadenas, 2 anillos 25 gms.	140.00
			28664	1 Cadena con dije de medalla, 15 gms.	84.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
28668	1 Cadena, 5 gms.	21.00	28899	2 Pulseras, 1 cad. 1 anillo, y 1 par de chapas 83 gms. . .	358.80
28670	2 Anillos y 1 medalla, 5 gms.	14.00	28903	1 Cadena con medalla, 15 gms.	69.00
28683	3 Cadenas, 1 par de chapas, 2 anillos, 30 gms.	168.00	28905	1 Esclava, 2 cad. 1 anillo 1 par de chapas 1 reloj 105 Gs.	552.00
28684	1 Cadena con dije de medalla 20 gms.	56.00	28906	1 Cadena y 3 anillos, 18 gms.	96.60
28691	1 Anillo con piedra, 15 gms. .	84.00	28911	1 Reloj marca ORIS	55.20
28693	1 Pulsera, Nº 8 6 gms.	21.00	28913	1 Cadena y 3 anillos 25 gms.	138.00
28698	1 Medalla, 10 gramos	56.00	28914	1 Cadena con crucifijo, 25 gms.	138.00
28709	1 Reloj marca LANCO	56.00	28916	1 Cadena con dije 5 gms. . . .	27.60
28712	1 Cadena con medalla, 15 gms.	70.00	28917	1 Reloj marca ARGO	41.40
28715	1 Radio marca PHILLIPS	560.00	28922	5 Anillos 20 gms.	110.40
28721	2 Cadenas, 29 gms.	133.00	28924	3 Cadenas, 1 pulsera y 2 anillos, 68 gms.	276.00
28726	1 Pulsera, 40 gms.	210.00	28928	1 Cadena con medalla 10 gms.	55.20
28732	1 Reloj ASTRA	56.00	28930	1 Pulsera, 15 gms. 1 Cámara.	138.00
28734	1 Cadena, 2 anillos y 1 par de chapas, 10 gms.	42.00	28933	5 Cadenas, 2 puls, 3 anillos, 2 pares chapas, 1 par argollas y 1 caja de filigrana, 125 gms.	690.00
28736	1 Anillo, 1 par de argollas, 6 gms.	28.00	28937	2 Anillos 6 gms.	27.60
28742	1 Pulsera, 25 gms.	98.00	28948	1 Cadena con medalla, 20 gms.	110.40
28745	1 Cadena con crucifijo 5 gms.	14.00	28949	1 Radio GENERAL ELEC-TRICA SHARP	193.20
28752	1 Cadena con dije de medalla, 30 gms.	140.00	28950	1 Radio NEC	193.20
28753	1 Pistola Aut. cal. 32	280.00	28951	1 Pulsera, 2 anillos y 1 cristal 18 gms.	96.60
28755	1 Brazaletes, 1 esclava 11 gms.	28.00	28952	1 Radio marca STANDAR	138.00
28757	3 Anillos, 10 gms.	56.00	28953	1 Cámara PONY	69.00
28759	2 Anillos y 1 par de chapas, 10 gms.	42.00	28954	1 Revólver cal. 22 ASTRA	552.00
28765	1 Anillo y 1 cadena con medalla 25 gms.	140.00	28955	2 Cadenas, 1 puls. y 1 anillo, 35 gms.	193.20
28766	1 Anillo con piedra, 15 gms.	70.00	28956	1 Reloj RWCTICUS	55.20
28767	1 Cordón con medalla 30 gms.	168.00	28957	2 Cadenas con medalla y 1 esclava, 10 gms.	55.20
28770	1 Anillo y 2 pares de chapas 16 gms.	70.00	28959	4 Anillos 15 gms.	82.80
28781	1 Esclava, 30 gms.	140.00	28960	1 Cadena con medalla 15 gms.	82.80
28783	1 Cadena con Crucifijo, 13 gms.	28.00	28961	1 Pulsera, 23 gms.	69.00
28784	1 Pulsera con piedra 25 gms.	126.00	28962	1 Cadena con medalla 13 gms.	55.20
28789	1 Anillo con piedra 6 gms. . . .	41.40	28963	1 Anillo 10 gms.	55.20
28790	1 Cadena con Crucifijo, 20 gms.	69.00	28964	1 Reloj marca LANCO	55.20
28791	1 Cordón con medalla, y 1 anillo 12 gms.	41.40	28965	1 Reloj NOVELTY	41.40
28792	1 Esclava, 2 anillos y 1 par de argollas 10 gms.	41.40	28966	1 Reloj	55.20
28794	1 Cadena con dije de medalla, 34 gms.	110.40	28967	1 Anillo 8 gms.	41.40
28795	1 Cordón 8 gms.	34.50	28968	1 Reloj	55.20
28798	1 Cadena con medalla 9 gms.	41.40	28988	1 Balanza con 7 pesas	62.10
28817	1 Cadena con Cristo, 12 gms	48.30	28996	1 Cadena con medalla y 1 par de argollas 10 gms.	34.50
28819	2 Cadenas, 1 par de argollas y 1 anillo 20 gms.	110.40	29005	1 Pulsera 10 gms.	48.30
28821	1 Pulsera con dije de med. 20 gms.	82.80	29006	1 Pulsera 10 gms.	55.20
28824	1 Reloj	55.20	29012	1 Pulsera 30 gms.	110.40
28833	1 Anillo y 2 pulseras 25 gms.	124.20	29014	1 Cadena con crucifijo y 1 anillo 19 gms.	96.60
28839	1 Anillo y 1 par de chapas 7 gms.	27.60	29017	1 Radio marca NATIONAL	138.00
28843	1 Cordón 20 gms.	110.40	29018	1 Cadena con dije, 10 gms	55.20
28844	1 Reloj marca MOTOMAS	55.20	29019	1 Crucifijo 15 gms.	82.80
28846	1 Reloj	55.20	29021	1 Cadena con crucifijo, 17 Gs.	96.60
28851	1 Cadena con dije de medalla 10 gms.	34.50	29022	1 Radio marca NIVICO	179.40
28852	1 Pulsera 18 gms.	96.60	29033	1 Reloj	55.20
28855	1 Reloj	55.20	29024	1 Reloj marca OJIVAL	55.20
28856	1 Anillo 5 gms.	27.60	29025	1 Reloj marca MORTINA	55.20
28876	1 par de argollas, 4 gms.	13.80	29031	1 Cadena con medalla 10 Gs.	48.30
28881	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 10 gms.	55.20	29038	1 Revólver 38 Colt.	372.60
28882	1 Reloj	55.20	29039	1 Reloj SARATOGA	227.70
28883	1 Cadena con medalla, 10 gms.	55.20	29040	1 Bomba para bajar agua	207.00
28884	1 Cadena 10 gms.	55.20	29041	1 Reloj marca NOVADO	207.00
28885	1 Cordón con medalla, 25 gms.	69.00	29042	1 Cadena con Crucifijo, 25 Gs.	138.00
28891	2 Anillos, 10 gms.	34.50	29044	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo 15 gms.	82.80
28892	1 Medalla y 1 par de chapas 13 gms.	55.20	29045	1 Esclava 5 gms.	20.70
28894	1 Pulsera y 1 anillo, 29 gms.	110.40	29047	1 Pulsera 20 gms.	110.40
			29048	1 Anillo con piedra, 15 gms.	82.80
			29051	2 Relojes	110.40
			29059	2 Cadenas y 1 anillo, 15 gms.	82.80
			29062	3 Cadenas y 1 anillo, 15 gms.	82.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29063	1 Pulsera, 1 par de chongos y 1 anillo 15 gms.	69.00
29064	1 Cadena y 1 par de chapas 5 gms.	27.60
29065	1 Cadena con dije, 10 gms.	41.40
29068	1 Cadena con medalla, 10gms.	41.40
29080	1 Cadena con piedra 5 gms.	20.70
29083	1 Par de argollas, 4 gms.	13.80
29084	1 Cadena con dije 8 gms.	27.60
29085	1 Cadena con medalla, 20 gms.	82.80
29086	2 Cadenas y 1 crucifijo 15 Gs.	82.80
29098	2 Anillos 15 gms.	82.80
29109	1 Cadena con medalla y 1 anillo con piedra 22 gms.	82.80
29110	2 Cadenas con medalla 10gms.	41.40
29011	1 Pulsera 10 gms.	55.20
29130	2 Cadenas, 1 cordón y 1 pulsera 31 gms.	124.20
29131	1 Cad. con med. 1 puls. 2 pares argollas y 2 anillos, 40 gms.	220.80
29127	1 Pulsera 15 gms.	82.80
29132	2 Pulseras 43 gms.	220.80
29133	1 Cadena y 1 cordón 25 gms.	138.00
29137	1 Pulsera 5 gms.	27.60
29143	1 Pulsera, 40 gms.	138.00
29149	2 Relojes	110.40
29152	1 Pulsera con medalla y 1 anillo 75 gms.	414.00
29156	1 Cordón con medalla y 1 puls. 25 gms.	110.40
29160	1 Pulsera con medalla, 20 gms.	69.00
29162	2 Anillos y 1 par de chapas, 5 gms.	27.60
29166	1 Cadena con medalla 10 gms.	41.40
29167	2 Anillos y 1 prendedor, 10 Gs.	55.20
29172	1 Anillo y 1 pulsera con dije 20 gms.	82.80
29174	1 Anillo 3 gms.	13.80
29181	1 Cadena con medalla y 1 pulsera 45 gms.	234.60
29182	1 Anillo y 1 crucifijo 5 gms.	27.60
29196	1 Pulsera con medalla 15 gms.	82.80
29199	1 Pulsera 20 gms.	110.40
29204	2 Collares, 14 gms.	69.00
29212	1 Par de argollas 5 gms.	20.70
29215	2 Cadenas con medallas, 21 gms.	69.00
29216	1 Pulsera con medalla, 21 Gs.	96.60
29221	1 Anillo 10 gms.	55.20
29224	1 Cadena con dije de Cristo y 1 anillo 15 gms.	82.80
29225	1 Pulsera 15 gms.	82.80
29228	2 Anillos 5 gms.	20.70
29229	1 Cadena con medalla y 1 anillo 5 gms.	20.70
29231	1 Cadena con medalla 25 gms.	138.00
29233	1 Cadena, 2 anillos, 1 pulsera 1 par de chanas 15 gms.	62.10
29235	1 Pulsera 10 gms.	55.20
29244	1 Cadena 8 gms.	41.40
29245	1 Anillo y 1 par de chapas 13 gms.	69.00
29247	1 Cadena con crucifijo 5 gms.	27.60
29259	1 Cadena con medalla, 1 par argollas y 4 anillos 20 gms.	110.40
29262	1 Reloj ERMANO	55.20
29263	1 Pulsera, 3 gms.	13.80
29267	2 Pulseras, 15 gms.	82.80
29271	1 Collar, 15 gms.	55.20
29272	4 Anillos y 1 medalla, 25 gms.	138.00
29277	1 Medalla 8 gms.	34.50
29280	1 Pulsera, 10 gms.	41.40
29281	1 Esclava, 5 gms.	13.80
29282	1 Anillo y 1 Cristo, 9 gms.	34.50
29285	4 Cadenas, 3 anillos y 1 par de chapas, 46 gms.	220.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate.
29288	1 Esclava 7 gms.	27.60
29289	1 Cordón 1 esclava, 1 anillo 20 gms.	110.40
29290	1 Cadena con dije 13 gms.	55.20
29292	2 Pulseras, 2 cadenas, 1 cordón y 4 anillos 65 gms.	276.00
29293	1 Cadena 17 gms.	34.50

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA DE LEON

2 1

Reg. 62 —B/U Nº 784358— ₡ 135.00

Once mañana veintiséis de Enero corriente año, subastaráse propiedad urbana, Diriamba, Número 4300; linderos: nor-este y nor-oeste, resto de la señora Nila Rappaccioli; sur-oeste, Colegio «La Inmaculada» y sur este, Lote «A» del plano de urbanización.

Base: Sesenta y Cinco Mil Ciento Once Córdobas con Cinco Centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Renaldi Conty Rappaccioli

Juzgado Primero de Distrito de lo Civil, nueve de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.—Idelfonso Palma Martínez, Juez Primero de Distrito de lo Civil.—Félix Castillo.

3 1

Reg. Nº 74 —B/U 749214— ₡ 90.00

Cuatro tarde treinta y cinco entrante subastaráse mejor postor finca rústica veintinueve manzanas, situada lugar «El Puerto», Cañada La Pita, jurisdicción Terrabona, este Departamento, diversas m joras, cercada y lindante: oriente y norte, Arturo Leiva; occidente y sur, Juan Lúquez.

Ejecuta: Genaro Leiva a Pablo Loáiziga.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Matagalpa, veintitrés Diciembre de mil novecientos sesentisiete.—Francisco Montenegro L., Juez Local.—V. González C., Srio.

3 1

Reg. 70 —B/U Nº 784255— ₡ 90.00

Siete Febrero proximo, diez la mañana, Garages Cruz Lorena S.A., venderáse martillo Camión Mack, modelo 1963, color azul, motor End-510-3570; Chasis B4X 10J3, mal estado.

Ejecuta: Cía. Cruz Lorena S. A. vs. Alejandro Moya Morales.

Dado Juzgado lo. Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, once de Enero mil novecientos sesenta y ocho.—Dr. I. Palma M. — F. Castillo, Srio.

3 1

Reg. —B/U Nº 737534— ₡ 45.00

Once mañana tres Febrero entrante subastaráse rústica jurisdicción Camosapa; norte, Teodoro González; sur, José González; este, camino; poniente, Juan Duarte.

Juzgado Local. Boaco, nueve Enero mil novecientos sesentisiete.—Socorro Rodríguez C., Secretaria.

3 1

Reg. 66 —B/U Nº 737535— ₡ 45.00

Once mañana dos Febrero entrante subastaráse rústica, jurisdicción Camosapa; oriente, Justo Duarte; poniente y norte, Cirilo Murillo; sur, Cerro Tipilma.

Juzgado Local. Boaco, ocho Enero mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez C., Secretaria.

1

Reg. 66 — B/U N^o 737536 — Valor ₡ 45.00

Once mañana uno Febrero entrante subastaráse rústica jurisdicción San Lorenzo; norte, Jorge Sandoval; sur, San Nicolás; oriente, Alejandro Síles; poniente, Ernesto Blanco.

Juzgado Local. Boaco, ocho Enero mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez C., Secretaria. 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. 3201 B/U 746966 Valor ₡ 45.00

Josefa de Morales, solicita supletorio veinte manzanas lindante: Norte, Dora Silva; Sur, Esteban Varela; Oriente, camino enmedio; Poniente, Alfonso Ampié.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre veintiuno mil novecientos sesentisiete. — Concepción de Rodríguez, Sria. 3 2

Reg. 3208 B/U 733207 — Valor ₡ 45.00

Isolina Páramo, solicita Título Supletorio, urbana Santa Teresa; Lindante: Oriente, Rafael Palacios; Poniente, Delfa Dinarte; Norte, Augusto Páramo; Sur, Anselma Pravia.

Oyense oposiciones.

Juzgado, Distrito, Jinotepe, ocho Septiembre sesentisiete. — César López. — Leónidas Sánchez, Srio. 3 2

Reg. 3222 B/U 703631 — Valor ₡ 45.00

José León Jaime solicita Supletorio terreno Domingazo ciudad Oriente: Méilda Fernández; Poniente: Arturo Hurtado; Norte: calle; Sur: Ramón Noguera.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veinticinco Septiembre de mil novecientos sesentisiete. — Antonio Morgan, Srio. 3 2

Reg. 3214 B/U 737157 — Valor ₡ 45.00

Lourdes de Zapata, solicita supletorio rústica este Municipio ciento treinta manzanas de extensión.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, trece Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Socorro Rodríguez Campos, Sria. 3 2

Reg. 3215 B/U 737156 — Valor ₡ 45.00

Alfonso García, solicita supletorio rústica, este Municipio Oriente: Alfonso García; Occidente y Norte; 'San Luis'; Sur, 'San Miguel'.

Interesados opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. — Boaco, trece Octubre mil novecientos sesentisiete. — Socorro Rodríguez Campos, Sria. 3 2

Reg. No. 3349 — B/U 699503 — Valor ₡ 90.00

Héctor Pineda Rivas solicita título supletorio predio urbano en El Almendro cuatro manzanas cabida, lindante: Norte, Angélica Gudiel, calle enmedio: Sur, calle enmedio y Oeste, Paula Ruiz y Este, calle enmedio, Benigno Díaz.

Opóngase.

Juzgado Distrito. San Carlos, treinta noviembre mil novecientos sesentisiete. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srio. 3 1

Reg. No. 3348 — B/U 699504 — Valor ₡ 90.00

Domingo Sandoval Martínez solicita Título Supletorio finca "Santo Domingo" cien manzanas cabida, en Comarca "Fariñas", lindante: Norte, Río San Juan; Sur, Mercedes Torres de Pilarte y otra; Este, Ramón Antonio Mc-Rea, caño enmedio; y Oeste, Rodolfo Sandoval.

Opóngase.

Juzgado Distrito. San Carlos, treinta noviembre mil novecientos sesentisiete. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srio. 3 1

Reg. No. 3238 — B/U 747108 — Valor ₡ 45.00

Juana Marquez, solicita supletorio urbano lindante: Norte, Isidora del Carmen Marquez; Sur, Juana Gómez; Oriente, Carmen Batres; Poniente, Tomás Herrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega noviembre, veinticinco mil novecientos sesentisiete. — Concepción de Rodríguez, Sria. 3 1

Reg. No. 3252 — B/U 684574 — Valor ₡ 90.00

Beningna Martínez, a nombre de su menor hijo Denis Martínez solicita Supletorio rústica, Jurisdicción Potosí. Oriente, Pansaca, Poniente, David Alan, norte, Francisco Rivera, Sur, Genaro Rivera,

Oponerse legalmente:

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Gladys de Torres, Sria. 3 1

Reg. No. 3253 — B/U 723148 — Valor ₡ 45.00

Bertilia Chávez, pide título urbano Ocotal. Limitado: Norte, Claudina Lovo; Sur, Salvador Panguaga Pineda; Oriente, Convento; Occidente, José María López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintisiete Noviembre mil novecientos sesentisiete. Reynaldo Zúniga Srio. 3 1

Reg. No. 3254 — B/U 723085 — Valor ₡ 45.00

Isolina de Rodríguez pide título urbano Quilali, Norte, Pedro Hidalgo; Sur, Reinerio García, Miguel Bellorín, oriente, Rufo Averruz; Occidente, Blanca Valdivia.

Interesados, opóngase.

Juzgado Distrito. Ocotal, dieciocho Agosto mil novecientos sesentisiete. Reynaldo Zúniga, Srio. 3 1

Autorización para Operar Ruta de Transporte Dirioma—Masaya

Reg. No. 15 — B/U 779282 — Valor ₡ 90.00

La señora OFELIA THOMAS se ha presentado al Consejo Nacional de Transporte solicitando autorización para operar la ruta Dirioma-Masaya en las siguientes horas:

Sale de Dirioma: 7:00 a.m.~11:00 y 15:30 p.m.

Sale de Masaya: 09:45, 13:00 p. m. y 17:00.

Interesados opónganse.

Managua, D. N., Diciembre 12, 1967.—Orlando Barreto Argüello, Presidente del Consejo Nacional de Transporte. 3 3